

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES JMAS-DT-CT-AD-2019-04, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ, REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTES Y POR LA L.C. MARTHA ADRIANA DURÁN ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO Y DIRECTORA FINANCIERA, RESPECTIVAMENTE A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA JUNTA" Y POR LA OTRA PARTE, MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HECTOR SAUL REED OLIVAS, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "La Junta" por conducto de sus Representantes que:

- a) Su representada es un Organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y saneamiento del Estado, con personalidad propia y plenas facultades para contratar y obligarse.
- b) Su representada se encuentra inscrita en el Padrón Fiscal con el número R.F.C. JMA.500501-2B8.
- c) El domicilio de su representada es el establecido en el edificio público de la calle Pedro N. García número 2231 y Eje Vial Juan Gabriel de la colonia Partido Romero en esta ciudad.
- d) Continúa declarando "La Junta" que el carácter con el que comparecen los CC. C.P. Jorge Manuel Domínguez Cortés y la L.C. Martha Adriana Duran Espinoza son el de Director Ejecutivo y Directora Financiera de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, respectivamente, personalidad que acreditan mediante nombramientos de fecha 12 de diciembre de 2018 otorgados a su favor, por el Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el cual obra registrado en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la sección 1 a folios 16 libro 1, y que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que sus facultades no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna y cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato.
- e) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente "Contrato", el Consejo Directivo de "LA JUNTA" autorizó la inversión correspondiente, mediante recursos propios generados por la recaudación de los servicios proporcionados por "LA JUNTA".
- f) Con fecha del día miércoles 27 de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Diario de Juárez, la "Convocatoria" de la Licitación Pública Estatal Presencial N°. JMAS-DT-CT-AD-2019-04, relativa a la adquisición de una máquina excavadora tipo oruga con un cucharón de servicio extremo capacidad de 1m3 (seis dientes) y un cucharón roquero (tres dientes) para servicio extremo para apertura de zanjas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.
- g) Con fecha 22 de marzo de 2019, "La Junta" notificó a "El Proveedor" la adjudicación del presente "Contrato".

II. Declara el "EL PROVEEDOR"

- a) Se encuentra debidamente inscrito en el padrón fiscal bajo el número de R.F.C. MDI931014D37.
- b) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, mediante escritura pública No. 155,511, ante la fe del C. Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la ciudad de México, Distrito federal.
- c) Que la personalidad con la que comparece a la firma del presente instrumento es como Apoderado General para actos de administración, misma que acredita mediante escritura pública número 10,099, otorgada ante la Fe del Licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público número 25, con ejercicio en la demarcación Notarial correspondiente al primer distrito registral, con residencia Monterrey, Nuevo León.
- d) Si llegare a cambiar de nacionalidad, conviene en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.



- e) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Industriales del Poniente No 2300, de la Colonia Centro, C.P.66350, en la Ciudad de Santa Catarina, Nuevo León, Teléfono (656) 6375000.
- f) Que no se encuentra inhabilitado legalmente para celebrar el presente "Contrato".
- g) Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y las reglas generales para la contratación y la prestación de servicios, así mismo, el contenido de los anexos que, debidamente firmado por las partes integran el presente contrato.

III. Ambas partes declaran que:

El objeto de este contrato será la adquisición de 1 (una) maquina excavadora tipo oruga con un cucharón de servicio extremo, capacidad de 1M3 (seis dientes) y una cucharón roquero (tres dientes) para servicio extremo para apertura de zanjas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este instrumento, en su propuesta técnica y en las "Bases de Licitación", misma que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

IV. Definiciones.

En el presente "Contrato", los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) Por "Contrato", se entenderá el presente Contrato celebrado entre "La Junta" y "El Proveedor" según consta en este instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- b) Por "La Junta", se entenderá la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, en el Estado de Chihuahua.
- c) Por "El Proveedor", se entenderá a la sociedad mercantil denominada MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V.
- d) Por "Precios de los Bienes", se entenderá los precios pagaderos a "El Proveedor" de conformidad con el Contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor" mismos que vienen relacionados en su Propuesta Económica, la cual se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo como Anexo N° 2.
- e) Por "Bienes", se entenderá 1 (una) máquina excavadora tipo oruga con un cucharón de servicio extremo, capacidad de 1M3 (seis dientes) y una cucharón roquero (tres dientes) para servicio extremo para apertura de zanjas que "El Proveedor" se obliga a suministrar a "La Junta" de conformidad con el presente "Contrato", catalogo de conceptos y que aparecen debidamente descritos en las Bases de la Licitación No. JMAS-DT-CT-AD-2019-04, teniéndolos aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.
- f) Por "Fuerza Mayor", se entenderá cualquier situación ajena al control de "El Proveedor" y que no entrañe culpa o negligencia suya. Estas situaciones podrán incluir entre otras, actos de "La Junta" en su capacidad soberana y contractual, guerras, revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias y cuarentenas.
- g) Por "Sitio", se entenderá el lugar donde "El Proveedor" entregará los "Bienes" a "La Junta".
- h) Por "Especificaciones", se entenderá como las descripciones técnicas detalladas de los "Bienes" y que aparecen debidamente descritos en las Bases de la LICITACIÓN JMAS-DT-CT-AD-2019-04.
- i) Por "Bases de Licitación", se entenderá todos aquellos términos, condiciones, estipulaciones y/o especificaciones establecidas en los documentos de licitación y que se agregan al presente "Contrato" para que formen parte integrante del mismo como Anexo N° 1.
- j) Por "Ley" se entenderá, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones y definiciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"La Junta" se compromete en adquirir de "El Proveedor" y este último se obliga a suministrar a "La Junta" los "Bienes" objeto del presente "Contrato" consistentes en la adquisición de 1 (una) máquina excavadora tipo oruga con un cucharón de servicio extremo, capacidad de 1M3 (seis dientes) y una cucharón roquero (tres dientes) para servicio extremo para apertura de zanjas, modelo 2019, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este instrumento, en el catálogo de conceptos, propuesta técnica del proveedor y en las "Bases de Licitación", mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Todos los "Bienes" deberán estar amparados con los "Documentos y Licencias", los que deberán ser entregados también a "La Junta".

SEGUNDA. - MONTO Y FORMA DE PAGO.

El monto total del presente contrato es de \$ 4,603,500 M.N. (cuatro millones seiscientos tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Los "Bienes" serán pagados en pesos mexicanos. Los "Precios de los Bienes" de la presente operación lo constituyen las cantidades que "La Junta" se obliga a entregar a "El Proveedor" dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes a la entrega, debidamente aprobadas por "La Junta".

El pago de los Bienes se realizará **20 días naturales** posteriores a la fecha en la que conste la entrada y alta en el almacén.

El proveedor deberá entregar la documentación debidamente sustentada en "La Junta", en base a términos contractuales y en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha del alta en el almacén; entendiéndose que si derivado de la revisión documental y en base a términos contractuales no cumple con los requisitos, la documentación se reintegrará al proveedor, suspendiéndose en ese momento el plazo para la exigibilidad del pago, mismo que se reanudará una vez satisfechos los requisitos.

TERCERA. - ENTREGA DE LOS BIENES.

"El Proveedor" se obliga a entregar a "La Junta" los "Bienes", a satisfacción de esta, a más tardar el día 24 de Mayo de 2019, libres de maniobra de carga, transporte y descarga, los cuales deberán de entregarse, en el las oficinas de " Conejos Médanos" de la Junta Municipal de agua y Saneamiento de Juárez, ubicadas en Calle Prolongación Ortiz Rubio y Braceros sin número, Colonia Satélite, C.P. 32550, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, en cuyo lugar se le indicará el sitio de descarga designado por la "La Junta", pactando la entrega a mas tardar para el día 24 de mayo de 2019.

Si "El Proveedor" se demorare injustificadamente en el cumplimiento de sus obligaciones de entrega, podrá ser sancionado con la pérdida de la Garantía de Cumplimiento y la rescisión del "Contrato" por incumplimiento.

CUARTA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

A partir de la firma del presente instrumento y dentro de los días siguientes, "El Proveedor" otorga y "La Junta" recibe una garantía de cumplimiento, por el 10% del importe total del "Contrato" incluyendo el I.V.A., mediante póliza de fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

Asimismo, "El Proveedor" deberá de presentar una garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que incurra, por el 10% del importe total del "Contrato", incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la entrega de los bienes, no obstante su recepción formal, debiendo presentar una póliza de fianza, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, debiendo establecer que la fianza es independiente de las penas convencionales que en su caso se apliquen al contratista, de conformidad con lo



establecido por la Ley, así como las demás disposiciones expedidas en esta materia, con una vigencia de 12 meses contados a partir de la recepción formal de los bienes, cuya entrega será requisito para la recepción formal de los mismos por parte de "La Junta".

Para la cancelación de la fianza de garantía de cumplimiento, los proveedores deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez** y sólo procederá una vez que haya concluido la totalidad de las obligaciones contraídas entre ellas, por lo que se requerirá invariablemente que "La junta" dirija el oficio respectivo a la afianzadora ó al proveedor, según sea el caso, para su liberación.

QUINTA. - EMBALAJE.

"El Proveedor" empaquetará los "Bienes" en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar del destino final de los mismos. El empaquetado deberá ser suficiente para soportar sin límites, la manipulación brusca, y descuidada durante el tránsito y la exposición a temperaturas extremas, la sal, las precipitaciones durante el tránsito o almacenamiento en espacios abiertos.

SEXTA. - DERECHOS DE PATENTE.

"El Proveedor" liberará de toda responsabilidad a "La Junta" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marcas registradas o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de los "Bienes" o parte de ellos por "La Junta".

SÉPTIMA. - INSPECCIONES, PRUEBAS Y CAPACITACION.

"La Junta" tendrá en todo momento derecho de inspeccionar y probar los "Bienes", a fin de verificar su conformidad con las "Especificaciones".

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, podrá realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar la calidad y cantidad de los "Bienes", así como cualquier otra condición que se haya pactado en el "Contrato", o derive de la Ley. Dichas inspecciones podrán ser realizadas directamente por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua o bien, a través de las compañías inspectoras que para dicho efecto designe dicha dependencia.

Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en cualquier lugar donde se encuentren los "Bienes", por lo que "El Proveedor" se compromete a proporcionar a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluyendo el acceso a los diseños y a los datos sobre producción, sin cargo alguno para "La Junta".

Una vez recibidas en "La Junta" efectuará las pruebas que considere necesarias para comprobar el cumplimiento de las especificaciones, con lo cual se darán por aceptadas y se autorizará su pago por "La Junta". Si los Bienes inspeccionados y/o probados no se ajustan a las especificaciones técnicas, "La Junta" podrá rechazarlos y "El Proveedor" deberá reemplazarlos o modificarlos en la medida necesaria para cumplir con las mencionadas especificaciones técnicas.

OCTAVA. - GASTOS DE TRANSPORTE.

"El Proveedor" sufragará todos los gastos de descarga, estiba, almacenaje y transporte de los "Bienes", hasta la entrega de los mismos a "La Junta" y su costo se considerará incluido en los "Precios de los Bienes".

NOVENA. - CALIDAD DE LOS BIENES.

"El Proveedor" se compromete a entregar a "La Junta" "Bienes" nuevos, sin uso, de último modelo y que incorporen todas las mejoras recientes en diseño y materiales, de acuerdo a las Especificaciones de las bases. "El Proveedor" será responsable de que los "Bienes" suministrados en virtud del presente contrato, estén libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales, la confección o cualquier acto u omisión de "El Proveedor" que pueda manifestarse, dicha responsabilidad a cargo de "El



Proveedor" permanecerá en vigor durante los 12 meses siguientes a partir de la fecha en que los "Bienes" hayan sido entregados a satisfacción de "La Junta".

En caso de cualquier reclamación de "La Junta", esta notificará por escrito a "El Proveedor", quien está obligado a reparar o remplazar dichos "Bienes" dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación antes mencionada, lo cual no generara costo alguno a cargo de "La Junta".

Para el evento de que "El Proveedor" no subsane los defectos reclamados dentro del plazo establecido, "La Junta" podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias, por cuenta y riesgo de "El Proveedor" y sin perjuicio de los demás derechos que "La Junta" tenga contra "El Proveedor" de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA. - CAMBIO DE ÓRDENES.

"La Junta" podrá en cualquier momento, mediante orden escrita notificada a "El Proveedor", efectuar cambios dentro del marco general del "Contrato" dentro de los términos de la "Ley".

DÉCIMA PRIMERA. - CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones derivados del presente "Contrato" no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro de "El Proveedor", en cuyo caso se deberá obtener autorización previa por escrito de "La Junta".

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL.

Salvo caso fortuito o "Fuerza Mayor", si "El Proveedor" no entregare los "Bienes" en todo o en parte, dentro de los plazos especificados en el presente "Contrato", "La Junta", sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que tenga con arreglo al "Contrato", podrá deducir del precio de éste, por concepto de Cláusula Penal, una suma equivalente al 2.5% del precio de los "Bienes" demorados o de los servicios no prestados por cada semana de demora hasta que la entrega tenga lugar, hasta un máximo de 10% del precio de los "Bienes" demorados o de los servicios no prestados. Una vez alcanzado ese máximo "La Junta" podrá considerar la rescisión del "Contrato".

Lo anterior se establece con independencia de los demás derechos que "La Junta" pueda exigir a "El Proveedor" de conformidad con el presente "Contrato".

DÉCIMA TERCERA.- RESCISION POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que tenga en caso de incumplimiento del "Contrato", "La Junta" podrá mediante notificación hecha por escrito a "El Proveedor", rescindir el "Contrato" en todo o en parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Si "El Proveedor" no entregare uno o más de los "Bienes" en el plazo fijado por el "Contrato" o prorrogado por "La Junta" de conformidad con el presente "Contrato".
- b) Si "El Proveedor" no subsanare el incumplimiento en un plazo de 15 días o una vez cumplida la prórroga autorizada por "La Junta".

Por otra parte, si el "Contrato" se rescindiere en todo o en parte, "La Junta" podrá obtener, en las condiciones y en la forma que se consideren apropiadas, bienes similares a los no entregados y "El Proveedor" deberá responder ante "La Junta" por el costo de esos bienes, en caso de que exceda de lo pactado en el "Contrato". En todo caso, "El Proveedor" deberá seguir cumpliendo con las disposiciones del "Contrato" no incluidas en la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR.



No será efectiva la Garantía de Cumplimiento, la cláusula penal o la rescisión por incumplimiento del "Contrato", si la demora o el incumplimiento de las obligaciones por parte de "El Proveedor" se deben a caso fortuito o "Fuerza Mayor".

No obstante, "El Proveedor" estará obligado a notificar por escrito a "La Junta" en un plazo que no excederá de 2 "Días", contados a partir de la fecha en que "El Proveedor" tenga conocimiento del caso fortuito o la "Fuerza Mayor".

DÉCIMA QUINTA.- INSOLVENCIA DEL PROVEEDOR.

Si "El Proveedor" fuere declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna, "La Junta" podrá en cualquier momento rescindir el "Contrato" mediante notificación hecha por escrito a "El Proveedor", en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que "La Junta" tenga en ese momento o en lo futuro en contra de "El Proveedor".

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"La Junta" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el "Contrato", en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés público, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente "Contrato" podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"La Junta" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a "El Proveedor". En este caso, "La Junta" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de suministros entregados aún no liquidados.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la reglamentación vigente, además del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Proveedor" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "La Junta".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando la terminación anticipada del Contrato ocurra por razones de interés público, "La Junta" pagará a "El Proveedor" los suministros entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Por el incumplimiento del Contrato por parte de "La Junta", "El Proveedor" tiene derecho a recibir el pago por los suministros entregados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

Finalmente, la extinción o pérdida de la personalidad jurídica de "El Proveedor" dará lugar a la terminación anticipada del Contrato, acordándose pagar a sus sucesores o beneficiarios los suministros entregados que se encuentren pendientes de liquidación.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"El Proveedor" exime y libera de cualesquier responsabilidad laboral o relación de trabajo habida entre su personal y "La Junta" estableciendo en forma indubitadamente en esta cláusula, que su personal no depende ni directa ni indirectamente de los órganos de administración de "La Junta". Por lo tanto "El Proveedor" asume el carácter de patrón respecto de su personal, por lo que será de su exclusiva responsabilidad el pago de los salarios y otras prestaciones en beneficio de sus empleados, así como por conflictos laborales, accidentes y enfermedades profesionales, y en general de todas las obligaciones derivadas de las leyes aplicables en materia de trabajo y seguridad social. Así mismo "El Proveedor" deslinda de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir respecto a los derechos para la utilización de los bienes que se adquieren en este instrumento, absorbiendo las reclamaciones a las que hubiese lugar, obligándose al saneamiento en caso de evicción.



VIGÉSIMA.- DISPOSICIONES DE LEY.

Ambas partes convienen en que los términos y condiciones establecidos en este "Contrato" prevalecerán sobre cualquier otra disposición prevista en las "Bases de Licitación". Sin embargo, en aquello no previsto por el presente "Contrato" se estará a lo dispuesto por las "Bases de Licitación" y a la "Ley".

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Transcurridos 30 días contados a partir de cualquier desacuerdo o controversia surgida entre las partes en relación con el "Contrato", sin que hubieren llegado a ningún arreglo o convenio amistoso, cualquiera de las partes podrá recurrir para la solución de dicho conflicto ante los tribunales competentes en esta ciudad.

VIGÉSIMA SEGUNDA .- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente "Contrato", así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente "Contrato" se firma en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día Lunes 25 (veinticinco) del mes de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) -----

POR "LA JUNTA"
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

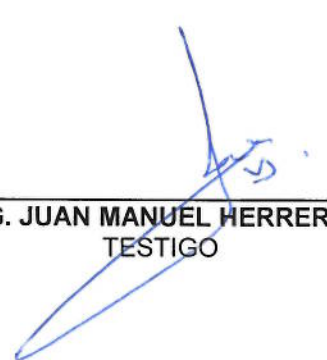


C.P. JORGE MANUEL DOMÍNGUEZ CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO

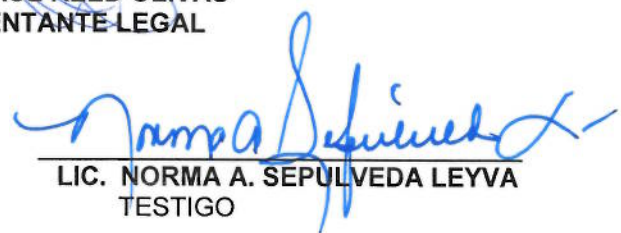


L.C. MARTHA ADRIANA DURÁN ESPINOZA
DIRECTORA FINANCIERA

POR "EL PROVEEDOR"
MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V.
HECTOR SAÚL REED OLIVAS
REPRESENTANTE LEGAL



ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO
TESTIGO



LIC. NORMA A. SEPÚLVEDA LEYVA
TESTIGO

